

Vol : 1744

Sección Civil y Judicial

Nº : 12

Año : 1841

Solicitud de libertad de Luciano Mendoza.

(Asunción.)

Foj : 1 al 2.

Recurso dado desde su prision por Luciano el ten  
ora p. obtener su libertad. / 2 1841.

*[Large decorative signature]*  
D. F. N. S. J.  
y N

ARCHIVAL QUALITY





DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
Y CUARENTA Y UNO

210

Exmo. Sr. D. D. L. P. M. de  
Lima

Luciano Mendoza, vecino libre, natural, y vecino de  
 Capital, preso en la respectiva Carcelaria publi-  
 ca con un par de quillos ante V. E. en la forma q.  
 de Dño mejor proceda, digo que: el ahora finado Ma-  
 riano Vargas, vecino del Partido de Ybitimi, me con-  
 duso de esta Ciudad á su casa para trabajarle en  
 mi oficio de carpinteria; en efecto le estuve traba-  
 jando por algun tiempo, y habiendo sucedido su fina-  
 cion, asociado yo de Jose del Rosario Gomez, roba-  
 mos á la casa del mismo Vargas siete animales va-  
 cunos de su propiedad, de los cuales solo uno apro-  
 veché, por q. los seis restantes nos fueron quitados  
 por los interesados sucesores del propio Vargas, que  
 noticiaron del daño, nos persiguieron, y dieron al-  
 cance con ellos. Informados los Jueces de aquellos  
 Partidos, nos persiguieron, y al fin fui preso en el  
 Partido de Itaugua, de donde fui remitido al de  
 Ybitimi á disposicion del respectivo Comisionado  
 Ciudadano Felipe Rosas, q. me hizo traer á  
 Capital con dos barras de quillos el 2 de Novie-  
 bre de 1839, y se me destino á esta publica Car-

lexia de órden Suprema del finado Señor D. ...  
permaneciendo así hasta el 25 de Diciembre  
año próximo pasado 1840, en que de órden  
la Junta usurpadora de Gobierno se me reme  
la una barra, defendiéndome con la otra, como  
la actualidad me hallo. En cuya inteligencia =

Suplico rendidamente á la bondadosa integridad d  
N.º. En que, habiéndome por presentado en com  
tente forma, se sirva haber por suficiente cast  
de mi yerro la prision, q. he sufrido por el u

de unirse y libertar el mismo tiempo, y en virtud ordenar sea  
liberado en libertad, firmando en solemne form  
de que no procede de malicia, etc.

Enm. Señor.

Juciana Mendonza

Luccion



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

211  
y Abril 26 de 1841

Continúe hasta el mes de Noviembre.

Lopez & Almonacid

En esta Carceleria de la Capital a veinte y siete  
de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, yo el  
infrascrito Guarda-carcel he notificado al Sr.  
Luciano Mendoza el antecedente Supremo Decreto,  
y enterado de su tenor firmo con mi go—

Juan de la Cruz Velazquez

Luciano Mendoza

En esta Carceleria de la Capital a primero de No-  
viembre de mil ochocientos cuarenta y uno en cum-  
plimiento del antecedente Supremo Decreto yo el  
Guarda Carcel he puesto en libertad al Sr. Luciano  
Mendoza, habiendo continuado en obras publica-  
ta el presente mes de Noviembre, segun se ha orden.

por dicho Supremo Decreto, y para constancia firmo  
comigo el que certifico—

NO. 205  
DE  
AÑO 1781

Juan de la Cruz Velazquez

Luciano Mendoza

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*